

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 4916-A

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR  
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
PARA ESTABLECER LA COMISION DE RESPUESTAS  
A EMERGENCIAS AMBIENTALES

POR CUANTO: El 17 de octubre de 1986, el Presidente, Ronald Reagan, firmó la Ley Federal conocida como "Superfund Amendments and Reauthorization Act of 1986 (SARA)". Esta Ley Federal amplió las disposiciones estatutarias del "Comprehensive Environmental Response Compensation and Liability Act 1985 (CERCLA)".

POR CUANTO: El título III de SARA establece "The Emergency Planning and Community Right-to-Know Act 1986" que incluye tres subtítulos: Subtítulo A, se refiere a los procedimientos para los planes de emergencia en los estados y en sus municipalidades; subtítulo B, establece un itinerario para prevenir a las comunidades de los riesgos potenciales con químicos peligrosos y le requiere a las industrias que sometan información relativa al "material safety data sheets, chemical inventory forms and toxic release forms"; subtítulo C, reglamenta los "trade secrets protection" las peticiones de los ciudadanos y la accesibilidad de información. La Sección 301 de esta Ley requiere que dentro de seis meses de promulgada SARA los gobernadores de los estados, incluyendo al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, nombren los representantes de la Comisión de Respuestas a Emergencias Ambientales.

POR CUANTO: El Gobernador, de acuerdo a esta Ley Federal, puede designar como miembro a la Comisión de Respuestas a Emergencias Ambientales a una o más de las agencias estatales responsables de atender estas emergencias ambientales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En adición, el Gobernador podrá designar personas con experiencia en el campo de las emergencias ambientales para formar parte de dicha Comisión.

POR TANTO: Yo, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cumplimiento de mis responsabilidades, según lo dispone SARA, y en virtud de la facultad

que me confieren las leyes, por la presente dispongo la creación de la Comisión de Respuestas a Emergencias Ambientales y la facultad para redactar y promulgar los procedimientos para recibir las notificaciones que se les requiere a las Industrias, así como las peticiones de información del público en general.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Con el firme propósito de que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se prepare y se organice para afrontar las emergencias ambientales relacionadas a derrames o escapes de sustancias peligrosas, se dispone lo siguiente:

1. Se crea la Comisión de Respuestas a Emergencias Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en adelante conocida como "la Comisión".
2. La Comisión consistirá de 18 miembros que incluyen:
  - a. Director Estatal de la Defensa Civil
  - b. Presidente de la Junta de Calidad Ambiental
  - c. Secretario del Departamento de Salud
  - d. Secretario del Departamento de Recursos Naturales
  - e. Presidente de la Comisión de Servicio Público
  - f. Ayudante General de la Guardia Nacional
  - g. Superintendente de la Policía de Puerto Rico
  - h. Jefe del Servicio de Bomberos
  - i. Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
  - j. Los Miembros Alternos al "Caribbean Regional Response Team", dos representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
  - k. Cuatro representantes del sector industrial con experiencia en la atención de emergencias ambientales
  - l. Secretario del Departamento de Justicia
  - m. Presidente de la Universidad de Puerto Rico
  - n. Director del Programa de Contaminación de Terrenos de la Junta de Calidad Ambiental
3. Cada miembro nombrado por el Gobernador servirá por el período designado. Cualquier vacante que ocurra en la Comisión será cubierta en la misma forma que la anterior designación.
4. La Comisión tendrá todos los deberes y poderes conferidos por la Ley Federal conocida como "Superfund Ammendments and Reauthorization Act of 1986."
5. La Comisión podrá recibir ayuda federal, donaciones, dinero, equipo, servicios profesionales de cualquier entidad pública o privada para llevar a cabo las funciones delegadas por SARA y esta Orden Ejecutiva.
6. El Gobernador designará el director ejecutivo de la Comisión y la Comisión podrá elegir los otros miembros según sea necesario.

7. En el cumplimiento de las responsabilidades delegadas por SARA y esta Orden Ejecutiva, la Comisión está autorizada a requerir información a cualquier departamento, oficina, división, agencia o corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo datos, informes, estudios u otra información que se entienda necesaria. Cada departamento, oficina, división, agencia o corporación pública está autorizada para cooperar en la Comisión y para proveer personal de apoyo, equipo y cualquier otro recurso que sea necesario y que sea consistente con sus leyes habilitantes.

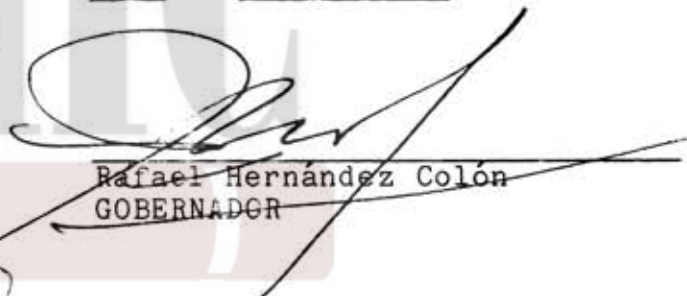
8. Nada de lo dispuesto en la Orden Ejecutiva limitará la Orden Ejecutiva del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre Coordinación de Funciones Ejecutivas para Casos de Desastres o Emergencias (Boletín Administrativo Núm. 4784-B).

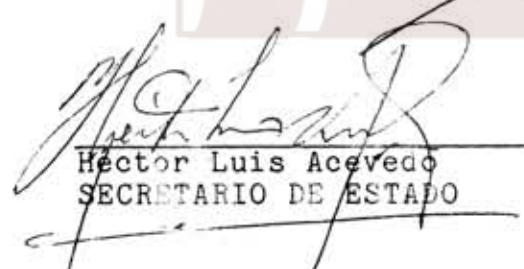
9. El Director Estatal de la Defensa Civil será responsable de coordinar e integrar las agencias gubernamentales que se le han asignado funciones y responsabilidades de emergencia, y coordinará junto al Presidente de la Junta de Calidad Ambiental las emergencias ambientales relacionadas con derrames o sustancias peligrosas. En adición, coordinará con la Comisión las respectivas actividades para evitar que haya duplicidad de funciones y deberes.

10. Esta Orden empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy día 27 de abril de 1987.

  
Rafael Hernández Colón  
GOBERNADOR

  
Héctor Luis Acevedo  
SECRETARIO DE ESTADO